



Castilla-La Mancha

|   |            |
|---|------------|
| REGISTRO ÚNICO<br>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO<br>CONSEJERÍA DE FOMENTO |            |
| 05 ABR. 2019  |            |
| Salida Nº   | Entrada Nº |
| 358.844   | /          |

Toledo, 1 de abril de 2019

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo  
Urbanístico

Expte. nº 037/18 SNU  
TEP/jmml

Asunto: Acuerdo CPOTU

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo.  
Ayuntamiento de Noblejas

Plaza de José Bono, nº 1

45350 – NOBLEJAS  
(TOLEDO)

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 29 de marzo de 2019, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

**Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU. Punto del orden del día nº 10.**

**10.- NOBLEJAS. EXPTE. 037/18 SNU. PLANTA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, PROMOVIDO POR RECUPERACIONES PÉREZ S.L.**

Visto el expediente tramitado por **RECUPERACIONES PÉREZ S.L.**, solicita la calificación urbanística para **PLANTA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (Expte. 037/18 SNU)**, localizada en el municipio de **NOBLEJAS**, Polígono 6, Parcelas 59, 60, 61, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- A las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto establecidas en la resolución de 8 de agosto de 2017 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto.
- A las determinaciones establecidas en el informe de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de 18/04/2017 en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante la ejecución del proyecto.
- A las determinaciones establecidas en el Anexo I de la Resolución de 31 de enero de 2018 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se autoriza a

Recuperaciones Pérez, S.L. para la realización de operaciones de tratamiento de residuos durante el funcionamiento de la instalación

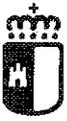
El Ayuntamiento de Noblejas deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:
  - o El Proyecto de actividad de Planta de Gestión integral de residuos de diciembre 2016 y anexo 1, redactados por el ITI Jesús Rodríguez Salas, fecha de visado 20/12/16.
  - o Anexo 12. Actualización, de diciembre 2017, redactado por el mismo técnico y fecha de visado 04/12/2017.
  - o Respuesta al requerimiento de la Consejería de Fomento, de mayo 2018, redactado por el mismo técnico y fecha de visado 15/06/2018.
- En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.2º RSR, en relación a la fijación de la superficie de los terrenos que deba ser objeto de reforestación con especies arbóreas autóctonas o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno, se estará a lo dispuesto en el plan de replantación distinguiéndose principalmente tres zonas a reforestar: El perímetro del vallado que rodea la planta a reforestar, campa inferior que queda situada entre el acceso a la planta y el camino donde se sitúa la balsa de pluviales y las parcela d y e que quedan al sur del camino.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de



vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 del RSR será la totalidad de la superficie de las fincas (92.592 m<sup>2</sup>) la que quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo de aplicación los efectos que a continuación se establecen en el apartado citado.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

En la documentación tramitada se indica la existencia de una nave de 10 m de altura a cubrera que se incorporara a la actividad pero que incumple las determinaciones del art. 16.2 del RSR en cuanto a la altura máxima, Según informa el Ayuntamiento la nave tiene licencia municipal de obra condicionada al desarrollo de un PAU, por lo que el edificio queda fuera de ordenación y por tanto no legalizable en el otorgamiento de la calificación urbanística, aunque se está legitiliza el uso para esta actividad y se le aplicará el régimen de fuera de ordenación según el artículo 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística pudiéndose realizar únicamente obras justificadas de seguridad e higiene, y en ningún caso de consolidación, refuerzo o rehabilitación. Dicha situación se hará constar en el Registro de la Propiedad por parte de la Administración competente con arreglo a la legislación hipotecaria.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

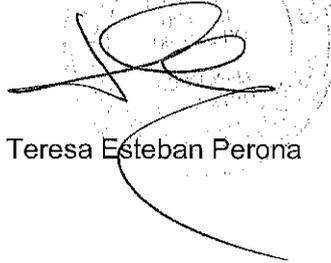
La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y URBANISMO



Fdo. Teresa Esteban Perona